

DERECHO PROCESAL ELECTORAL

DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO *1
DR. VICENTE CÁRDENAS CEDILLO *2

**1 Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador; activista de los derechos humanos y defensa de la tierra. Fue presidente de la Fundación Indígena de Desarrollo, Ciencia y Tecnología. Participó como escritor de varios artículos en temas de derecho indígena, derechos colectivos, derechos de los pueblos ancestrales y la interculturalidad. Fue electo Diputado de la República en representación de la provincia de Cotopaxi; trabajó en el Ministerio de Bienestar Social y se desempeñó como asesor en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Actualmente cumple las funciones de Juez Principal en el Tribunal Contencioso Electoral desde junio del 2012, luego de haber participado en el concurso de méritos y oposición respectivo.*

**2 Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales, Abogado y Doctor en Jurisprudencia; Magíster en Ciencias Ambientales con énfasis en Gerencia y Auditoría Ambiental por la Universidad Central del Ecuador. Cuenta con estudios superiores en Competencias Profesionales y Gestión Empresarial por la Universidad Técnica Particular de Loja y Especialización Superior en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Como docente ha dictado las cátedras de Legislación Ambiental, Derecho Ambiental y Derechos de la Naturaleza en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. Desde octubre de 2013 se desempeña como Asesor del Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Miguel Pérez Astudillo. Ha publicado las obras "Fundamentos de Hecho en la Demanda", "Derecho Electoral, Preguntas y Respuestas" (coautor), "Derecho Electoral: El Debido Proceso en las Acciones y Recursos Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador".*



RESUMEN:

El ensayo está dirigido a hacer conocer a la ciudadanía como es el proceso contencioso electoral en el Ecuador. Se resalta la característica de la oralidad en el debido proceso que además es acceso a la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa y la observancia y cumplimiento del principio de inocencia que se aplica en cada proceso y procedimiento. El ensayo contiene una breve introducción, ideas sobre el debido proceso, el procedimiento contencioso electoral y una breve reseña del procedimiento de juzgamiento.

“Cuando oímos decir que la justicia debe ser rápida, tenemos ahí una fórmula que se debe tomar con beneficio de inventario; el clisé de los llamados hombres de Estado que prometen a toda discusión del balance de las justicias que ésta tendrá un desenvolvimiento rápido y seguro, plantea un problema análogo al de la cuadratura del círculo. Por desgracia, la justicia, si es segura no es rápida, y si es rápida no es segura. Preciso es tener el valor de decir, en cambio, también del proceso: quien va despacio, va bien y va lejos. Esta verdad trasciende, incluso de la palabra misma “proceso”, la cual alude a un desenvolvimiento gradual en el tiempo: proceder quiere decir, aproximadamente, dar un paso después de otro.”¹

INTRODUCCION

El Derecho Procesal Electoral, desde luego, es parte del Derecho Procesal General, de donde se desprende el conjunto de principios, reglas y más directrices que se debe cumplir para observar, acatar y cumplir el debido proceso que se encuentra garantizado por la Constitución.

El debido proceso constituido desde siempre como derecho y ahora garantizado por la Constitución así como los Tratados y Convenios Internacionales, es la clave fundamental en el tema del Derecho Procesal y en especial el Electoral.

Es por esta razón que nos proponemos presentar, en este ensayo, breves ideas sobre el debido proceso y la forma y desarrollo del proceso contencioso electoral en el Tribunal Contencioso Electoral.

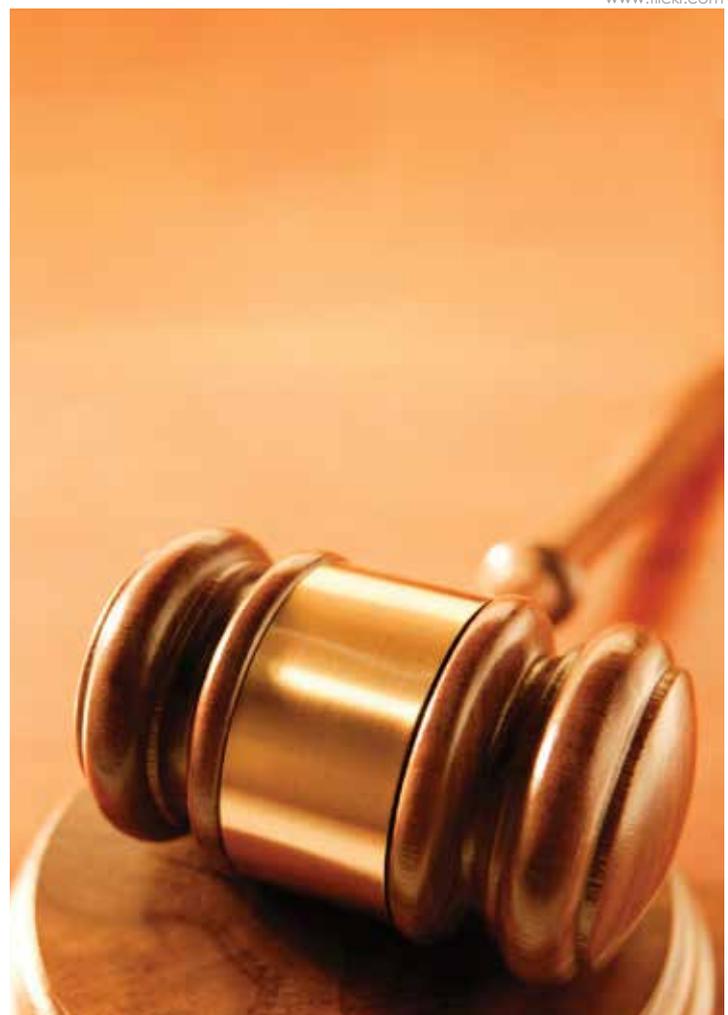
EL DEBIDO PROCESO

En este sentido, creemos necesario dejar descritas ciertas características del debido proceso, en razón de que al momento de señalar esta garantía

constitucional y legal pueden cometerse interpretaciones un tanto alejadas de la realidad.

El fundamento del debido proceso, en líneas generales, es la dignidad humana que requiere del Estado no solo la protección sino y sobre todo la seguridad jurídica que lleva implícita consigo el acceso a la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa.

Para entender de mejor manera lo que es el fundamento recurrimos a la definición que dice: “Principio, raíz y origen en que estriba y tiene mayor fuerza una cosa no material. El fundamento es la base esencial sobre la cual descansa cualquier razonamiento, ya sea de carácter filosófico, científico y que, en general, debe estar más próximo a hechos que tengan comprobación.



¹ CARNELUTTI, Francisco, Como se hace un proceso, Editorial TEMIS S. A., Bogotá Colombia 2007. P. 14

En metafísica es aquello de lo que toda realidad depende como su principio, razón y causa. En lógica y teoría del conocimiento, es un enunciado de cuya verdad se sigue las de las demás. El conjunto de todos los juicios fundamentales y a la vez fundamentados conduce a los principios supremos de un sector de la realidad y por encima de ellos a los primeros principios que no se pueden ya fundamentar ni necesitan fundamentarse por ser inmediatamente evidentes (por ejemplo el principio de identidad, el principio de contradicción), ya que en ellos se manifiesta una estructura del ser mismo, que el ser es así y no de otra manera."²

Efectivamente la fuerza del debido proceso es inmaterial y consustancial a la naturaleza humana. El ser humano para ejercitar sus derechos y en la sociedad actual donde se ha erradicado la "justicia por mano propia", debe acudir a la autoridad que corresponde. En este sentido acude al Estado que es el que tiene el monopolio de la administración de justicia, y en la que se aplican las reglas previamente establecidas para la validez del debido proceso.

Además, la soberanía radica en el pueblo y el ejercicio de la administración de justicia, también, pero es el pueblo quien ha delegado a los servidores públicos, especializados en esta área del conocimiento, para que sean ellos los que garanticen el real y efectivo goce de este derecho.

Las propias sociedades, a través de sus representantes, han acordado unos constitucionalmente, otros legalmente la regulación de este derecho con la finalidad de evitar los abusos de poder.

En las normas constitucionales y legales, sustantivas y procesales encontramos las distintas reglas que regulan este fundamento y a ellas, tanto los administradores de justicia como los administrados, se sujetan y someten constantemente.

Por consiguiente, los fundamentos del debido proceso, según nuestro leal saber y entender son los conocimientos universales que permiten la aplicación de este derecho fundamental, en la práctica diaria y no solo al momento de juzgar sino en toda la actividad que realiza el Estado.

Los principios que regulan el debido proceso, constituyen por si mismos la razón del fundamento como las causas que orientan la aplicación del mismo en la sociedad.

Varios son los principios que conforman el debido proceso y cada uno de ellos, individualmente hablando como en conjunto, constituyen en si el derecho al que nos estamos refiriendo.

El principio se entiende al origen o punto primero, como se manifiesta:

"Aplicado generalmente al primer instante de ser de una cosa o punto que se considera como primero o anterior en una cosa. Aristóteles codificó los sentidos de principio en 1) inicio o punto de partida en la sucesión temporal o en el movimiento; 2) elemento primero (arjé) cuya búsqueda había sido el hilo mayor del pensamiento presocrático; 3) causa; 4) fundamento de todo ser, conocimiento, actualidad. Por todo esto e históricamente se ha entendido a: en ontología tomando como principio las categorías y postulados de dicha ciencia, b) epistemología el fundamento del saber; c) en lógica enunciado en que se apoya un sistema."³

Si así se entiende al debido proceso se puede colegir con razón que siguiendo la línea del fundamento, los principios que rigen a este derecho son: ejercicio de la defensa, presunción de inocencia, igualdad de todos ante la ley.

Pero el debido proceso no solo que tiene fundamentos y principios sino también reglas que lo regulan para su aplicación a los casos concretos.

En el área del conocimiento del Derecho y más en lo que a los actos administrativos y judiciales

2 NIKA EDITORIAL S.A., Diccionario Filosófico", Nika Editores, Bogotá – Colombia. 2006. P. 177-178

3 NIKA EDITORIAL S.A., Ob. Cit. P. 417

se refiere, el soberano a través de sus representantes, ha acordado las formas y procedimientos que han de seguirse para la aplicación del derecho así como para garantizar su aplicación.

En efecto, a partir de la definición de regla, que dice: "Es el orden y concierto invariable que guardan las cosas naturales. Filosóficamente es el precepto para seguir en un método. Los conceptos de Kant hablan de reglas prácticas para indicar que hay que hacer para obrar con rectitud de acuerdo a un principio otorgado y requieren de un buen juicio para una buena aplicación debido a que este tipo de reglas no son universales."⁴, el debido proceso cuenta con algunas como los procedimientos para la imposición de sanciones frente al incumplimiento, cumplimiento tardío o incumplimiento de la normativa que nos regula.

Cada una de las reglas que se aplican para garantizar el debido proceso responde a un principio o a un fundamento propio de esta institución que hoy por hoy, gracias al proceso de desarrollo de la sociedad y de los mecanismos que se emplean, es el más observado, cumplido y acatado, al menos en el Ecuador que por definición es el Estado constitucional de derechos y justicia como bien prescribe el artículo 1 de la Constitución.⁵

Estos fundamentos, principios y reglas son los que integran el derecho del debido proceso y los que en cada acto administrativo o judicial emanado por la autoridad competente debe ser observado, acatado y cumplido fielmente.

En caso de incumplimiento de estos principios y reglas, la autoridad que conoce y resuelve el asunto está obligada, por su propia responsabilidad a cumplir y hacer cumplir.

Estas reglas y principios se aplican en todos los procesos que los conoce y resuelve el Tribunal Contencioso Electoral.

EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL

El procedimiento para la evacuación de las acciones y recursos contencioso electorales que proponen los sujetos políticos (los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos, a través de los representantes legales nacionales, provinciales, o sus apoderados según el caso) en contra de los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, están reglados por un conjunto de normas ya constitucionales, ya legales ya reglamentarios.

Pero no solamente los sujetos políticos pueden proponer las acciones y recursos, también pueden proponer los recursos que franquea la ley, las personas naturales en goce los derechos políticos y de participación, que se encuentren en capacidad de elegir y ser elegidas al igual que las personas jurídicas, siempre y cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Pese a que la Constitución y la Ley nos informan que el proceso contencioso electoral es oral⁶, la presentación de los recursos o acciones contenciosos electorales se hacen físicamente ante el órgano u organismo administrativo electoral en el cual se origina el acto impugnado. Este órgano u organismo, en forma inmediata debe remitir al Tribunal Contencioso Electoral ese recurso o acción y el expediente, debidamente foliado, en la forma como bien expresa el artículo 245 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; pero también se lo puede hacer en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

En efecto, el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia menciona que es en este

4 NIKA EDITORIAL S.A., Ob. Cit. P. 433

5 Hasta antes de octubre de 2008, el Ecuador fue un "... estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es Republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.", pero a partir de esta fecha se produce el cambio por el cual ahora el Ecuador es un "estado constitucional de derechos y justicia"

6 La Constitución de la República expresa en los artículos 167, 168 y 169 que la "potestad de administrar justicia emana del pueblo", pero que se la ejerce por los "órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución". Se determina además que en la administración de justicia se aplicarán principios como "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo." Luego, se deja prescrito que el sistema procesal es "un medio para la realización de la justicia."

momento cuando se verifica que el expediente se encuentre completo y debidamente foliado, sin embargo, es únicamente el Juez quien tiene la potestad de calificar el recurso o acción, por eso mismo es que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral hace tal verificación deja constancia de la recepción y luego de recibido el expediente procede con el correspondiente sorteo de ley, para la asignación de la Jueza o Juez que sustancie la causa o que la conozca y resuelva según el caso.

El Tribunal Contencioso Electoral, dentro de su normativa interna cuenta con el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales⁷, en el cual constan los requisitos mínimos para la presentación de los recursos y acciones, entre los cuales se encuentran, por ejemplo: designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso; nombres completos del compareciente; especificación acto o resolución motivo del recurso; señalamiento de los hechos y pruebas de cargo; solicitud de asignación de casilla contencioso electoral; lugar de notificaciones a las partes; y, firmas del recurrente y su abogado patrocinador.

Todos los recursos que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral, necesariamente deberán contar con el patrocinio de un abogado defensor, acto que normalmente los recurrentes omiten, o incluso en ocasiones cuando si designan a su defensor, estos no incluyen datos tan básicos como su número de matrícula o del foro de abogados. En efecto el artículo 245 del Código de la Democracia señala enfáticamente que "El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado". Del mismo modo esta obligación consta en el numeral 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Continuando con el trámite, una vez asignada la causa y luego de analizado el expediente, el Juez se ve ante dos posibilidades⁸: la primera, de estar completos los requisitos mínimos establecidos procederá a admitir a trámite mediante providencia que será notificada a las partes procesales. La segunda, de no estar completo se concederá el plazo establecido en la Ley para que complete los requisitos faltantes.

En el caso que el accionante o el recurrente, al igual que el denunciante, no den cumplimiento, a lo dispuesto por el juzgador en lo que se refiere a la aclaración o ampliación, dispondrá el archivo de la causa, cumpliendo de este modo lo dispuesto en la parte final de los artículos 13 y 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral,

En los autos constará la firma del juez que conoce la causa y en los procesos de conocimiento del Pleno la firma de todos los jueces

Cuando se presenten casos en los cuales siendo distinto los recurrentes y las causas que se tramiten en la misma instancia, y cuyas decisiones afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia se procederá a la acumulación de procesos.

Efectivamente, al igual que en otras materias, en la electoral, cabe la acumulación de las acciones, recursos, denuncias, pues así lo informa el artículo 248 del Código de la Democracia que dice: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.

En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."⁹

7 Los artículos 13, 76 y 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del tribunal Contencioso Electoral, contiene los requisitos que deben reunir los escritos que contiene los recursos y acciones en general, el pedido de nulidades electorales y las denuncias en general, respectivamente

8 VER REGLAMENTO DE TRÁMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Para este caso se reproduce el inciso final del artículo 13, que dice: "En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la acción del recurrente o accionante, se mandará aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente." También la parte final del artículo 84 del mismo Reglamento, dispone: "Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite, mandará ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa."

9 VER CODIGO DE LA DEMOCRACIA.

Como se observa, la normativa electoral no detalla los procedimientos al respecto, sin embargo en estos casos cabe remitirse a la norma supletoria, esto es el Código de Procedimiento Civil, en la que se establecen los procedimientos a seguir en caso de ser necesario.

En efecto mirando el Código de Procedimiento Civil encontramos el artículo 71¹⁰ que nos habla de la acumulación de las acciones y los artículos 108 al 112 que nos habla de acumulación de autos.¹¹

Una vez que se ha dictado la providencia (auto, decreto o sentencia), de acuerdo a lo que dispone el Art. 247, del Código de la Democracia, se procede a las citaciones y notificaciones, de la misma, a las partes procesales y a quien corresponda según el caso y de lo que se trate. Estas citaciones o notificaciones se realizan mediante boletas físicas y electrónicas.¹²

Consideramos necesario señalar, que en el caso de no poder citar¹³ al accionado en persona o por boletas, se procede en la misma forma que dispone el Código de Procedimiento Civil, mediante una publicación por el diario de mayor circulación de la jurisdicción territorial donde se originó la acción o el recurso, que es la particularidad en este caso.

Algo que debe ser conocido es que los procesos y los procedimientos contenciosos electorales son eminentemente públicos para cumplir el principio de publicidad procesal.

No solo que los procesos y los procedimientos son públicos sino que además debido a los avances tecnológicos se ha abierto la posibilidad de un acceso inmediato y directo a la información referente a las causas contenciosas electorales que atiende y ha atendido el Tribunal Contencioso Electoral, misma que como aseguro es público. Todos los documentos son públicos y la ciudadanía puede hacer el seguimiento de las causas a través de la página web institucional, en la que podrá constatar el estado del trámite con la última actuación practicada por el Juez o por el Pleno del Tribunal.

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Ahora presentamos una breve reseña del procedimiento que se sigue en el Tribunal Contencioso Electoral, para el juzgamiento de las acciones, recursos y denuncias que son conocidas y resueltas en esta noble institución.

Una vez que se ha recibido, en el Tribunal Contencioso Electoral, la acción, el recurso o la denuncia, ésta como se ha afirmado, es verificada¹⁴, sentada la razón de recepción¹⁵ y luego sorteada y entregada¹⁶ al juez o la jueza.

10 VER CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: "Art. 71.- Se puede proponer, en una misma demanda, acciones diversas o alternativas, pero no contrarias ni incompatibles, ni que requieran necesariamente diversa sustanciación; a menos que, en este último caso, el actor pida que todas se sustancien por la vía ordinaria."

11 VER CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: "Art. 108.- Se decretará la acumulación de autos, cuando se la solicite por parte legítima, en los casos siguientes:

1. Cuando la sentencia que hubiere de dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, produciría en el otro excepción de cosa juzgada;
2. Cuando en un juzgado haya pleito pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que después se hubiere promovido;
3. Cuando haya un juicio de concurso, al que se hallen sujetos los asuntos sobre que versen los procesos cuya acumulación se pida; y,
4. Cuando, de seguirse separadamente los pleitos, se dividiría la continencia de la causa.

Art. 109.- Se divide la continencia de la causa:

1. Cuando hay en los pleitos, propuestos separadamente, identidad de personas, cosas y acciones;
2. Cuando hay identidad de personas y cosas, aun cuando las acciones sean diversas;
3. Cuando hay identidad de personas y acciones, aun cuando las cosas sean diversas;
4. Cuando hay identidad de acciones y cosas, aun cuando las personas sean diversas;
5. Cuando las acciones provienen de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas; y,
6. Cuando la especie sobre que se litiga está comprendida en el género que ha sido materia de otro pleito.

Art. 110.- No se decretará la acumulación:

1. Cuando los autos estén en diversas instancias;
2. En el juicio ejecutivo y en los demás juicios sumarios; y,
3. En los juicios coactivos.

Art. 111.- No se acumularán al juicio de concurso general los procesos que se sigan por acreedores hipotecarios, si éstos prefieren exigir por separado el pago de sus créditos, ni los juicios coactivos.

Art. 112.- Decretada la acumulación, al proceso anterior se acumulará el posterior, y actuarán el juez y el secretario que intervenían en el primero. En los casos de concurso, el juez que lo hubiere decretado conocerá de los autos acumulados."

El Juez o la jueza que avoca conocimiento de la acción o recurso, de forma inmediata, dependiendo del caso, puede ordenar, como ya se afirmó, que el recurrente o accionante: complete, aclare o amplíe la acción o recurso de que se trate.

En todo caso y una vez que la acción o recurso reúne los requisitos, admite a trámite y dispone que se cite al denunciado o accionado así como señala el lugar, día y hora en que se realizará la Audiencia¹⁷ Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se presentarán las pruebas de cargo y descargo.

Como todos sabemos y conocemos, las partes son las únicas que tiene la responsabilidad de solicitar y practicar las pruebas¹⁸ que consideren menester, pero las mismas solo pueden ser solicitadas, presentadas y practicadas en el momento que corresponde.

Las pruebas que se admiten en los procesos contenciosos electorales son todas las establecidas por el Código de Procedimiento Civil, aquí se presentan documentos públicos y privados. En caso de solicitarse la comparecencia de testigos, la declaración se recepta dentro de la propia audiencia y en la cual no se comisiona o depreca, ya que eso retarda el trámite de la causa que debe ser resuelta en algunos casos en espacios cortos de tiempo, esto es horas o dentro de pocos días.

Cabe destacar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se desarrolla en dos etapas. En la primera se efectúa la exposición de motivos y se presenta las pruebas; y, en la segunda se realizan los alegatos. Solo en la primera parte de esta audiencia se pueden solicitar y presentar las pruebas.

La Audiencia de prueba y juzgamiento se realiza siempre con la presencia física de la persona presunta infractora y de su abogado defensor, en cuya falta el juez designa a un defensor público, para cumplir con las normas del debido proceso.

Si el presunto infractor no concurre a la Audiencia y no justifica su inasistencia, la Audiencia se desarrolla en rebeldía¹⁹, con el procedimiento establecido, en el propio Código de la Democracia.

Instalada la Audiencia la jueza o juez de la causa dispone que la Secretaria Relatora o el Secretario Relator de lectura a las disposiciones constitucionales y legales, para asegurar jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver estos casos.

En el caso de las infracciones electorales, estas pueden llegar a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, por tres vías:

- 1) denuncia,
- 2) parte policial; y,
- 3) mediante oficio del Consejo Nacional Electoral.

12 VER REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: "Art. 29.- Las notificaciones se las realizará por boleta física y electrónica en los respectivos casilleros contencioso electorales, casilleros electorales y casilleros judiciales, así como en sus respectivos domicilios electrónicos que deberán ser señalados de forma anticipada por las respectivas partes procesales. Además de efectuar las citaciones y notificaciones en la forma señalada en los artículos precedentes, se las publicará en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal."

13 Se han dado casos en los que no se ha podido encontrar al denunciado en el lugar que dice tener su residencia o porque al momento de la citación cambió de domicilio. En este caso se aplica lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dice: "En los casos en los que se desconozca la residencia de la persona que deba ser citada, se procederá a citarle mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación regional o provincial del lugar donde se originó el recurso o acción contencioso electoral."

14 REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: "Art. 14.- El expediente que contenga el recurso y las demás acciones cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Contencioso Electoral, serán presentados en la Secretaría General. Para el caso de expedientes se verificará que estos estén debidamente foliados. La Secretaria o Secretario General sentará la razón de recibido, en la que constará el día y la hora de la presentación de la acción o recurso y la documentación que se acompaña al mismo."

15 REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: "Art. 15.- Una vez que se haya sentado la razón respectiva, la Secretaría General realizará el sorteo electrónico, a fin de registrar el ingreso de la causa en el sistema informático de trámites, asignar el número de identificación, de acuerdo al orden de ingreso, determinar la jueza o juez competente, según sea el tipo del recurso."

16 REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: "Art. 17.- La Secretaría General, una vez recibido el expediente, de manera inmediata lo remitirá al despacho de la jueza o juez para que dé el trámite que correspondiere."

17 CODIGO DE LA DEMOCRACIA: "Art. 249.- El juez o la jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar, día y la hora en que se realizará la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo. De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario."

18 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: "Art. 117.- Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio."

19 VER CODIGO DE LA DEMOCRACIA: "Art. 251.- Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido."

Es obligación del juez dar a conocer el motivo de la convocatoria a los presuntos infractores y los cargos que se le imputan con el fin de que hagan uso de su legítimo derecho de la defensa. Seguidamente²⁰ interviene la parte que haya interpuesto la denuncia, si la hubiere o se dará lectura al parte policial si fuera presentada por la segunda vía mencionada en el acápite anterior.

El Secretario Relator o la Secretaria Relatora debe levantar el acta de la audiencia²¹, en la que sienta la razón del desarrollo de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de todas las diligencias realizadas y agrega al expediente las pruebas y demás documentos que presenten las partes.

Las audiencias son públicas²². No existen audiencias secretas, solamente se puede disponer que se realice sin público, cuando los asistentes no permiten el desarrollo de la audiencia.

Las audiencias se desarrollan en el lugar y hora señalados en providencia, pero el juez tiene la facultad de suspenderlas, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, en todos los casos el Juez, debe justificar debidamente la suspensión. Cuando esto sucede la audiencia se vuelve a reinstalar en los nuevos lugar, día y hora, que se fije.

El cumplimiento del principio constitucional del debido proceso, se garantiza el ejercicio del derecho a la defensa de los accionados, lo que da como resultado que los autos resolutorios o sentencias son emitidos conforme a Derecho.

Concluida la audiencia oral de prueba y juzgamiento el Juez está ya en la posibilidad de dictar la sentencia, que una vez ejecutoriada debe ser cumplida inmediatamente.

De la sentencia que dicta el juez en primera instancia se puede pedir aclaración y/o ampliación o interponer el recurso de apelación.

De la sentencia que dicta el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral solo cabe la aclaración o ampliación. De esta sentencia no cabe recurso alguno ya que tales fallos se constituyen en jurisprudencia²³ electoral.

BIBLIOGRAFIA

CARNELUTTI, Francisco, Como se hace un proceso, Editorial TEMIS S. A., Bogotá Colombia 2007.

NIKA EDITORIAL S.A., Diccionario Filosófico", Nika Editores, Bogotá – Colombia. 2006.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA

REGLAMENTO DE TRAMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

20 VER CODIGO DE LA DEMOCRACIA: "Art. 252.- Instalada la Audiencia oficialmente, el juez o jueza competente, dispondrá que la secretaria o secretario dé lectura a las disposiciones constitucionales o legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver estos casos.

La Audiencia se iniciará con la exposición que hace el juez o la jueza, para poner en conocimiento de la persona que presuntamente ha cometido la infracción, los cargos que se le imputan con el fin de que haga uso de su derecho a la defensa. A continuación intervendrá la parte que haya impulsado la denuncia, si la hubiere, o se dará lectura al parte policial respectivo.

21 VER CODIGO DE LA DEMOCRACIA: "Art. 255.- La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado.

22 VER CODIGO DE LA DEMOCRACIA: "Art. 258.- Las audiencias serán públicas, pero las personas que concurren deberán permanecer en silencio y mantener una conducta respetuosa."

23 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA: Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. "